

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIV – Nº745
Río Tercero (Cba.), 30 de JUNIO de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

DECRETO Nº378/2020

Río Tercero, 29 de junio de 2020

VISTO: Que con fecha 29 de junio de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 575/2020, que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020 hasta el día 30 de Junio de 2020 inclusive y adopta Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y prorroga el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza Nº 4306/2020;

Que por el Decreto Nº 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país;

Que con fecha 29 de junio de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/2020, que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020, y adopta el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y prorroga el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive;

Que a través de dicho precepto normativo se establece un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2;

Que a partir del dictado de dicho Decreto, seguirá rigiendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 4º del mismo. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica;

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en nuestra ciudad y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2;

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos;

Que las medidas que se establecen en el presente Decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/2020, dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020 hasta el día 30 de Junio inclusive y establece la

medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto éstos verifiquen en forma positiva parámetros epidemiológicos y sanitarios y que prorroga la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en dicho DNU, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive.

Art.2º)- El presente Decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.3º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

DECRETO N°380/2020

Río Tercero, 30 de junio de 2020

VISTO: Que con fecha 29 de mayo de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal ha dictado el Decreto N° 320/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas individuales y al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, con sus respectivos apéndices, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Río Tercero es considerada zona blanca, ya que no cuenta con casos positivos activos (nula circulación viral) y no se encuentra dentro de los grandes conglomerados, por lo que se adhirió a los protocolos de funcionamiento elaborados por el COE, que establecieron la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de las siguientes actividades: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas individuales y al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, con su respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas;

Que el citado protocolo, determinaba recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades deportivas no competitivas individuales flexibilizadas en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19;

Que la aplicación y puesta en marcha del Protocolo de Actividades Deportivas No Competitivas Individuales, ha sido delegada por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), a la decisión de cada Municipio de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional.

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- MODIFÍQUESE el horario establecido para realizar las Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales y Caminatas, autorizadas por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el que quedara determinado entre las 7:00 hs. a 23:00 hs. de lunes a domingos.

Art.2º)- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art.3º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Barbara Rocio Comba- Sec. de Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 30 DE JUNIO DE 2020